



RESOLUCIÓN Nº 262 - 2014

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO NO. LICSB-PROF-004-2012, PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE "OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 397,00 HECTÁREAS CON FINES DE PRODUCCIÓN LOCALIZADAS EN LAS PROVINCIAS DE MORONA SANTIAGO Y PASTAZA"

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** con fecha mayo 14 de 2012, la UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DEL ECUADOR (PROFORESTAL) y el CONSORCIO PLAZA LAJONES; suscribieron el contrato N° LICBS-PROF-004-2012, cuyo objeto, de acuerdo a lo mencionado en el contrato, fue suministrar el servicio de "Operador Forestal para el Establecimiento y mantenimiento de 397,00 Hectáreas con fines de producción, localizadas en las provincias de Morona Santiago y Pastaza", por un monto de USD 685.259,17 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve con 17/100 dólares de Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo;

C. J.

B.



- Que,** conforme lo establece la Cláusula Octava del referido contrato, el plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados, a entera satisfacción de la entidad contratante, fue de 365 días contados a partir de la fecha de entrega del anticipo; sin embargo, el informe elaborado por el Administrador del Contrato, de fecha 24 de febrero del 2014, en su parte pertinente señala: "Luego de analizar los informes emitidos por los anteriores responsables de la administración, supervisión y fiscalización y de los oficios dirigidos a la Operadora Forestal del contrato LICBS-PROF-004-2012, se concluye que el Consorcio Plaza Lajones, INCUMPLIÓ EL CONTRATO";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de la Ex Proforestal, como un equipo de trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP;
- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2013-0200-M de fecha 22 de mayo de 2013 se designó al Ing. Jorge Fernando Guerrón Velásquez, como administrador del Contrato LICBS-PROF-004-2012;
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DDF-2013-0015-OF de fecha 15 de julio de 2013, el Ing. Jorge Fernando Guerrón Velásquez, presentó su renuncia a la Subsecretaría de Producción Forestal, por lo que desempeñó sus funciones hasta el 31 de julio de 2013;
- Que,** mediante memorando MAGAP-DDF-2013-0429-M de fecha agosto 19 de 2013, se designa al Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, como administrador del Contrato LICBS-PROF-004-2012 celebrado el 14 de mayo de 2012 entre Ex-PROFORESTAL y el consorcio PLAZA LAJONES, en reemplazo del Ing. Fernando Guerrón Velásquez;
- Que,** con fecha 24 de febrero de 2014, el Administrador de Contrato LICBS-PROF-004-2012 Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, mediante memorando No. MAGAP-DDF-2014-0222-M remitió a la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de Equipo de Cierre EX PROFORESTAL, su informe que en la parte pertinente concluye lo siguiente: " a) Luego de analizar los informes emitidos por los anteriores responsables de la administración, supervisión y fiscalización y de los oficios dirigidos a la Operadora Forestal del contrato LICBS-PROF-004-2012, se concluye que el Consorcio Plaza Lajones INCUMPLIÓ EL CONTRATO; b) El Consorcio Plaza Lajones, tiene 0% DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ya que no se establecieron plantaciones forestales en ninguno de los 10 proyectos ubicados en las provincias de Morona Santiago y Pastaza; c) Únicamente se entregó el producto (a), pero este no constituye ni en forma parcial ni total, el objeto del contrato, que fue el establecimiento y mantenimiento de 397 hectáreas de plantaciones forestales con fines de producción; y d) Las garantías correspondientes a este contrato se encuentran VIGENTES, la de Buen Uso del Anticipo hasta el 04 de enero de 2015 y



la de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta 08 de febrero de 2015. (...) "Y en tal sentido el Administrador recomienda lo siguiente: "a) Por las consideraciones expuestas a lo largo del presente informe de administrador, por incumplimiento del contratista y para salvaguardar así los intereses económicos de la Institución y del país, recomiendo se sirva disponer a quien corresponda inicie el trámite de terminación unilateral del contrato LICBS-PROF-004-2012 celebrado entre la Operadora Forestal Consorcio Plaza Lajones y Ex Proforestal.(...); d) Ejecutar las garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso del anticipo, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Institución y del Estado";

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2013-12038-M de fecha 22 de octubre de 2013, la Ing. Piedad Coronel, Directora Financiera del MAGAP, remitió el Informe Financiero del contrato No. LICBS-PROF-004-2012, del cual se verifica que el pago del anticipo se realizó el 15 de junio de 2012; que el estado de las garantías de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato se encontraban vigentes a esa fecha; y, que de acuerdo al memorando No. MAGAP-VAG-AF-2014-0188-M de 13 de febrero de 2014 suscrito por el Sr. David Navarrete Shunta, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera del Viceministerio de Agricultura, se determina que la garantía de Buen Uso de Anticipo (Póliza 21346) se encuentra renovada hasta el 04/01/2015; y, la de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 23350) está renovada hasta el 08/02/2015; además también se indica que el contratista tiene un valor pendiente por liquidar de USD \$ 479.681,42 correspondiente al anticipo;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-0730-M de 13 de marzo de 2014, el Dr. Jhakson Guillermo Cepeda Pinargotti, Coordinador General de Asesoría Jurídica Encargado, emitió el informe jurídico en relación al memorando MAGAP-DDF-2014-0222-M, de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por el ingeniero Edgar Tobías Bustamante Neira, Administrador del Contrato, mediante el cual recomendó la Terminación Unilateral del Contrato No. LICBS-PROF-004-2012, y en la parte pertinente a la recomendación indica que: *"En virtud de los Informes Técnico y Económico del contrato No. LICBS-PROF-004-2012 cuyo objeto fue la prestación del servicio de "Operador Forestal, para el establecimiento y mantenimiento de 397,00 hectáreas con fines de producción, localizadas en las provincias de Morona Santiago y Pastaza", por un monto de USD 685.259,17 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve con diecisiete centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato No. LICBS-PROF-004-2012, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 146 del Reglamento General de aplicación a la misma; y, a la Cláusula Décima Octava del contrato";*

Que, mediante oficios Nos. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0193-OF y MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0192-OF de fecha de 14 de marzo de 2014, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, **NOTIFICÓ** al Contratista CONSORCIO PLAZA LAJONES y a la compañía Aseguradora Seguros Oriente S.A., sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. LICBS-PROF-004-2012, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente



notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato;

- Que,** mediante oficio S/N de fecha marzo 25 de 2014, el Procurador Común del CONSORCIO PLAZA LAJONES da contestación al oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0193-OF de fecha 14 de marzo de 2014, en el cual realizó un petitorio que en su parte pertinente manifiesta: "Señor Ministro, la intención del Operador Forestal, ha sido y es en todo momento cumplir el objeto contratado, y la paralización de los trabajos está demostrando que no se debió a causas imputables a mi representada; por lo que, solicito de la manera más comedida, se me conceda una cita para analizar el tema y retomar los trabajos una vez que esa entidad dé solución a los inconvenientes indicados en esta comunicación";
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0576-M de fecha 14 de abril de 2014, la Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex - Proforestal Abg. Karina Anabel Chávez Muirragui, solicita al Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, Administrador del Contrato, su pronunciamiento respecto al oficio s/n del 25 de marzo de 2014, enviado por el representante legal del Consorcio Plaza Lajones;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DDF-2014-0483-M de fecha 17 de abril de 2014, el Administrador del Contrato Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, realizó su análisis al oficio S/N de fecha marzo 25 de 2014, enviado por el representante legal del Consorcio Plaza Lajones, indicando que el contrato es claro con respecto al plazo de ejecución, y que el inicio de actividades se contabiliza a partir de la fecha de la entrega del anticipo, el mismo que fue otorgado el 15 de junio de 2012, por lo tanto el administrador del contrato se ratificó en dar por terminado unilateralmente el contrato;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2014-1352-M de fecha 09 de mayo de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informa lo siguiente: "*Revisada la documentación referente a las contestaciones realizadas por los operadores forestales: FORASBAS, FRANQUY, PASPUEL & ASOCIADO y CONSORCIO PLAZA LAJONES, dentro de los procesos de terminación unilateral iniciados por esta Cartera de Estado, se constata que en ninguno de los casos expuestos se anexa documentación diferente a la remitida a su área; así también, como usted puede verificar en los oficios ingresados no se hace mención alguna a documentos adjuntos o anexos; pese a que en el escrito presentado por la compañía FRANQUY S.A., textualmente señala: "Adjunto la protocolización celebrada en la Notaria XXXVII de Guayaquil, ratificando todas las actuaciones del señor Fernando Enrique Zavala Giler". Por lo expuesto; y una vez realizada la verificación con Secretaria General, me permito adjuntar en digital el registro del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, en donde en la parte de descripción de anexos se verifica que no consta documentación anexa, a excepción de la escritura referida anteriormente*";
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-SPF-2014-0682-M de fecha 12 de Mayo de 2014, la Ab. Karina Chávez Muirragui, Coordinadora de la Unidad de Cierre de la Ex -Proforestal, concluye con lo siguiente:



- *“Que tal como se puede constatar del "registro de quipux" que se adjunta al presente y del Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-1352-M de Coordinación de Asesoría Jurídica, del 09 de mayo del 2014, el Operador Plaza Lajones. - además de su contestación - NO anexó documentos que debieran ser analizados por el Administrador del contrato y esta unidad.*
- *Luego de la revisión de todos los antecedentes que menciona el presente documento y tomando como base la ratificación que realiza el Administrador de Contrato, Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, respecto de las conclusiones y recomendaciones contenidas en su Informe Técnico Económico emitido en su calidad de Administrador del Contrato, celebrado entre la Ex Proforestal y el Consorcio Plaza Lajones; esta Unidad de Equipo de Cierre de la Ex ProForestal sugiere que sean consideradas todas las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Administrador de Contrato y se continúe con las acciones encaminadas a declarar la Terminación Unilateral del referido contrato y que se ejecuten las garantías respectivas”.*

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: *“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;*

Que, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación*



más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; la Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

Que, en la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-004-2012, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que Proforestal (ahora el Ministerio), podrá dar por terminado el contrato y prevé en el numeral 4): *“Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.”;* así como también en la Cláusula Séptima, numeral 7.02 de le **Ejecución de las Garantías**, en la que estipula que las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE, en los siguientes casos: En el numeral 1) **La de fiel cumplimiento del contrato: literal 1. Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;** y; numeral 2) **La del anticipo: b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo**



adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de debida forma el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar Terminado Unilateralmente el Contrato No. LICBS-PROF-004-2012, suscrito el 14 de mayo de 2012, entre PROFORESTAL y el contratista CONSORCIO PLAZA LAJONES, cuyo objeto fue el servicio de "Operador Forestal, para el Establecimiento y mantenimiento de 397,00 Hectáreas con fines de producción, localizadas en las provincias de Morona Santiago y Pastaza" por un valor de USD. 685.259,17 (Seis cientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de ejecución de 365 días contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Artículo 2.- Declarar al CONSORCIO PLAZA LAJONES con RUC No. 0992757752001; al Sr. Jaime Eduardo Salcedo Ayala, con No. de cédula 0913284865; y, al Sr. Wilson Alfredo Plaza Lajones, con No. de cédula 0802270843 como contratistas incumplidos.

Artículo 3.- Requierase al CONSORCIO PLAZA LAJONES, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado; si la empresa CONSORCIO PLAZA LAJONES, no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera ejecute la garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO PLAZA LAJONES.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-004-2012, suscrito con el CONSORCIO PLAZA LAJONES.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de las garantías de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Artículo 7.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. LICBS-PROF-004-2012, suscrito con el CONSORCIO PLAZA LAJONES.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

Artículo 9.- La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano **01 JUL 2014**

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

